

15. *Exhorta* a todos los gobiernos, a estos efectos, a que comuniquen a la Asamblea General, antes de su trigésimo séptimo período de sesiones, sus opiniones sobre el fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo y pide al Secretario General que presente el informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Examen de la Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

91a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1981

**36/103. Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2734 (XXV) de 16 de diciembre de 1970, en la que figura la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, y 2131 (XX) de 21 de diciembre de 1965, en la que figura la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía,

*Recordando también* sus resoluciones 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, en la que figura la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, que contiene la Definición de la agresión,

*Recordando además* sus resoluciones 31/91 de 14 de diciembre de 1976, 32/153 de 19 de diciembre de 1977, 33/74 de 15 de diciembre de 1978, 34/101 de 14 de diciembre de 1979 y 35/159 de 12 de diciembre de 1980, relativas a la no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

*Profundamente preocupada* por la gravedad de la situación internacional y la creciente amenaza para la paz y la seguridad internacionales debido al frecuente recurso a la amenaza o al uso de la fuerza, la agresión, la intimidación, la intervención y la ocupación militar, la intensificación de la presencia militar y todas las demás formas de intervención o injerencia, directa o indirecta, franca o encubierta, que amenazan la soberanía y la independencia política de otros Estados con el propósito de derrocar a sus gobiernos,

*Consciente* de que tales políticas ponen en peligro la independencia política de los Estados, la libertad de los pueblos y su soberanía permanente sobre sus recursos naturales, y por lo tanto perjudican al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Consciente* de la necesidad imperiosa de que todas las fuerzas extranjeras que participan en actos de ocupación, intervención o injerencia militar se retiren completamente a sus propios territorios a fin de que los pueblos sometidos a dominación colonial, ocupación extranjera o regímenes racistas puedan ejercer libre y plenamente su derecho a la libre determinación, de manera que los pueblos de todos los Estados puedan

administrar sus propios asuntos y determinar su propio sistema político, económico y social sin injerencia o control del exterior,

*Consciente también* de la necesidad imperiosa de que se ponga fin por completo a toda amenaza de agresión, a todo reclutamiento y a todo uso de bandas armadas, en particular de mercenarios, contra Estados soberanos, de manera que los pueblos de todos los Estados puedan determinar su propio sistema político, económico y social sin injerencia o control del exterior,

*Reconociendo* que la plena observancia de los principios de la no intervención y de la no injerencia en los asuntos internos y externos de los Estados y pueblos soberanos — tratase de intervención o injerencia directa, franca o encubierta — es esencial para el cumplimiento de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución;

2. *Pide* al Secretario General que asegure la más amplia difusión posible de la Declaración entre los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones asociadas con las Naciones Unidas y otros órganos apropiados.

91a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1981

**ANEXO**

**Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando*, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que ningún Estado tiene el derecho a intervenir de forma directa o indirecta, por ningún motivo, en los asuntos internos y externos de cualquier otro Estado,

*Reafirmando además* el principio fundamental de la Carta de que todos los Estados tienen el deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la independencia política o la integridad territorial de otros Estados,

*Teniendo en cuenta* que el establecimiento, el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales se fundan en la libertad, la igualdad, la libre determinación y la independencia, el respeto por la soberanía de los Estados, así como la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y sociales o de sus niveles de desarrollo,

*Considerando* que la plena observancia del principio de la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos y externos de los Estados tiene suma importancia para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para el cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta,

*Reafirmando*, de conformidad con la Carta, el derecho a la libre determinación y la independencia de los pueblos sometidos a dominación colonial, a ocupación extranjera o a regímenes racistas,

*Recalcando* que sólo se pueden alcanzar los propósitos de las Naciones Unidas si los pueblos gozan de libertad y los Estados gozan de igualdad soberana y cumplen fielmente con los requisitos de estos principios en sus relaciones internacionales,

*Considerando* que toda violación del principio de la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos y externos de los Estados significa una amenaza para la libertad de los pueblos, la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de los Estados y para su desarrollo político, económico, social y cultural, y al mismo tiempo pone en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que una declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados contribuirá a la realización de los propósitos y principios de la Carta,

Considerando las disposiciones de la Carta en su conjunto y teniendo en cuenta las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas en relación con este principio, en particular aquellas en las que figuran la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Definición de la agresión,

Declara solemnemente que:

1. Ningún Estado o grupo de Estados tiene el derecho de intervenir o injerirse en ninguna forma ni por ningún motivo, en los asuntos internos y externos de otros Estados.

2. El principio de la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos y externos de los Estados abarca los siguientes derechos y deberes:

### I

a) La soberanía, la independencia política, la integridad territorial, la unidad nacional y la seguridad de todos los Estados, así como la identidad nacional y el patrimonio cultural de sus pueblos;

b) El derecho soberano e inalienable de todo Estado de determinar libremente su propio sistema político, económico, cultural y social, de establecer relaciones internacionales y de ejercer soberanía permanente sobre sus recursos naturales de conformidad con la voluntad de su pueblo, sin ninguna forma de intervención, injerencia, subversión, coerción o amenaza del exterior;

c) El derecho de los Estados y de los pueblos a tener libre acceso a la información y a desarrollar plenamente sin injerencias su sistema de información y de medios de comunicación y a utilizar sus medios de información para promover sus intereses y aspiraciones políticas, sociales, económicos y culturales, sobre la base, entre otras cosas, de los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>89</sup> y de los principios del nuevo orden internacional de la información;

### II

a) El deber de los Estados de abstenerse de recurrir en sus relaciones internacionales a la amenaza o al uso de la fuerza, en ninguna forma, para violar las fronteras internacionalmente reconocidas de otro Estado, perturbar el orden político, social o económico de otros Estados, derrocar o cambiar el régimen político de otro Estado o su gobierno, provocar tensiones entre los Estados o privar a los pueblos de su identidad y patrimonio cultural;

b) El deber de todo Estado de garantizar que no se utilice su territorio en forma alguna que atente contra la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad nacional de otro Estado o que altere la estabilidad política, económica y social de otro Estado; esta obligación se aplica también a los Estados responsables de territorios que todavía no han alcanzado la libre determinación y la independencia nacional;

c) El deber de todo Estado de abstenerse de la intervención armada, de la subversión, de la ocupación militar o de cualquier otra forma de intervención o injerencia, franca o encubierta, dirigida contra otro Estado o grupo de Estados, así como de todo acto de injerencia militar, política o económica en los asuntos internos de otro Estado, incluidas las represalias que impliquen el uso de la fuerza;

d) El deber de todo Estado de abstenerse de toda acción de fuerza que prive a los pueblos sometidos a dominación colonial u ocupación extranjera de su derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia;

e) El deber de todo Estado de abstenerse de cualquier acto o intento, en cualquier forma o bajo cualquier pretexto, encaminado a desestabilizar o socavar la estabilidad de otro Estado o de cualquiera de sus instituciones;

f) El deber de todo Estado de abstenerse de promover, alentar o apoyar, directa o indirectamente y bajo cualquier pretexto, las actividades de rebelión o secesión dentro de otros Estados o cualquier acción encaminada a alterar la unidad o a socavar o subvertir el orden político de otros Estados;

g) El deber de todo Estado de evitar el entrenamiento, la financiación y el reclutamiento de mercenarios en su territorio y el envío de mercenarios al territorio de otro Estado, así como de negar toda facilidad, incluida la financiación, para el equipamiento y tránsito de mercenarios;

h) El deber de todo Estado de abstenerse de concertar con otros Estados acuerdos cuyo fin sea la intervención o la injerencia en los asuntos internos y externos de terceros Estados;

i) El deber de los Estados de abstenerse de adoptar medidas conducentes al fortalecimiento de los bloques militares existentes o a la creación o fortalecimiento de nuevas alianzas militares, arreglos de entrelazamiento, y al despliegue de fuerzas intervencionistas o bases militares y otras instalaciones militares conexas concebidas en el contexto de una confrontación de grandes Potencias;

j) El deber de todo Estado de abstenerse de toda campaña de difamación, calumnia o propaganda hostil realizada con fines de intervención o injerencia en los asuntos internos de otros Estados;

k) El deber de todo Estado, en la conducción de sus relaciones internacionales en las esferas económica, social, técnica y comercial, de abstenerse de adoptar medidas que constituyan una injerencia o intervención en los asuntos internos o externos de otro Estado, impidiéndole así determinar libremente su desarrollo político, económico y social; esto incluye, entre otras cosas, el deber de un Estado de no utilizar sus programas de asistencia económica externa, adoptar medidas de represalia o de bloqueo económico multilaterales o unilaterales y de impedir el uso de empresas transnacionales y multinacionales bajo su jurisdicción y control como instrumentos de presión y coerción política contra otro Estado, en violación de la Carta de las Naciones Unidas;

l) El deber de todo Estado de abstenerse de explotar y deformar las cuestiones de derechos humanos como medio de injerirse en los asuntos internos de los Estados, de ejercer presión sobre otros Estados, o de crear desconfianza y desorden dentro de los Estados o grupos de Estados o entre ellos;

m) El deber de todo Estado de abstenerse de hacer uso de prácticas terroristas como política de Estado contra otros Estados o contra los pueblos sometidos a dominación colonial, ocupación extranjera o regímenes racistas y de impedir que se preste asistencia o se utilice o se tolere a los grupos terroristas, saboteadores o agentes subversivos contra terceros Estados;

n) El deber de todo Estado de abstenerse de organizar, entrenar, financiar y armar a grupos políticos y étnicos en sus territorios o en los territorios de otros Estados con el fin de crear subversión, desorden o disturbios en otros países;

o) El deber de todo Estado de abstenerse de cualquier tipo de actividad política, económica o militar que se desarrolle en el territorio de otro Estado sin su consentimiento;

### III

a) El derecho y el deber de los Estados de participar activamente y en pie de igualdad en la solución de cuestiones internacionales pendientes, contribuyendo así activamente a eliminar las causas de conflicto y de injerencia;

b) El derecho y el deber de los Estados de apoyar plenamente el derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia de los pueblos sometidos a dominación colonial, ocupación extranjera o regímenes racistas, así como su derecho de librar una lucha política y armada con ese fin, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

c) El derecho y el deber de los Estados de observar, promover y defender todos los derechos humanos y las libertades fundamentales dentro de sus propios territorios nacionales y de trabajar en pro de la eliminación de violaciones masivas y manifiestas de los derechos de las naciones y los pueblos y, en particular, en pro de la eliminación del *apartheid* y de todas las formas de racismo y discriminación racial;

d) El derecho y el deber de los Estados de combatir, dentro de sus prerrogativas constitucionales, la difusión de noticias falsas o

<sup>89</sup> Resolución 217 A (III).

deformadas que puedan ser interpretadas como una injerencia en los asuntos internos de otros Estados o como nocivas para el fomento de la paz, la cooperación y las relaciones de amistad entre los Estados y las naciones;

e) El derecho y el deber de los Estados de no reconocer situaciones creadas por la amenaza o el uso de la fuerza o por actos emprendidos en contravención del principio de la no intervención y la no injerencia.

3. Los derechos y deberes enunciados en esta Declaración están interrelacionados y son conformes a la Carta.

4. Nada de cuanto contiene la presente Declaración menoscabará en modo alguno el derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia de los pueblos sometidos a dominación colonial, ocupación extranjera o regímenes racistas ni su derecho a procurar y recibir apoyo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta.

5. Nada de cuanto contiene la presente Declaración menoscabará en modo alguno las disposiciones de la Carta.

6. Nada de cuanto contiene la presente Declaración menoscabará las medidas que adopten las Naciones Unidas con arreglo a los Capítulos VI y VII de la Carta.

### 36/104. Aplicación de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, que figura en su resolución 33/73 de 15 de diciembre de 1978,

*Tomando nota con reconocimiento* del informe del Secretario General<sup>90</sup>,

<sup>90</sup> A/36/386 y Add.1 a 3.

*Reafirmando* el carácter transcendental de la preparación de las sociedades para vivir en paz como parte de todos los esfuerzos constructivos para dar forma a las relaciones entre Estados y fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

*Consciente* de la enorme importancia de la formación positiva de la conciencia humana para la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Invita solemnemente* a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos con miras a la aplicación de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz observando estrictamente los principios enunciados en la Declaración y tomando todas las medidas necesarias a tal fin en los planos nacional e internacional;

2. *Reitera* su llamamiento en pro de una acción concertada por parte de los gobiernos, las Naciones Unidas y los organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como de otras organizaciones internacionales y nacionales interesadas, tanto gubernamentales como no gubernamentales, para dar efecto tangible a la importancia y la necesidad supremas de establecer, mantener y fortalecer una paz justa y duradera para las generaciones presentes y futuras;

3. *Pide* al Secretario General que siga manteniéndose al corriente de los progresos hechos en la aplicación de la Declaración y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones a más tardar.

*91a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1981*